

17. Cualquier violación a esta Ley será considerada como ofensa punible sujeta a juicio del Tribunal Correccional correspondiente y las penas serán de una multa de \$25.000 a \$10.000.00 o prisión de un mes a tres años, o ambas penas. Además la violación puede estar sujeta a procedimientos legales por los daños sufridos por el Gobierno o por cualquier persona legalmente constituida, debida a la violación cometida por una o varias personas.

18. Todas las leyes, decretos y reglamentos o partes de ellos contrarios a esta Orden quedan por la presente derogados.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Julio 19, 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 319 que releva al Gral. Ben H. Fuller del cargo de Gobernador Militar.—G. O. Núm. 3034.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 319.

G. O. No. 3034.

Habiendo regresado el Gobernador Militar a Santo Domingo, el Brigadier General Ben H. Fuller, U. S. Marine Corps, es hoy relevado de sus deberes como Gobernador Militar Interino de Santo Domingo.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
29 de Julio de 1919.
